

Contrato número: SSS/143/2017

Vigencia: del 22 al 29 de diciembre de 2017.

Monto: \$918,720.00 (Novecientos dieciocho mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.),I.V.A. incluido.

Objeto: Prestación de servicio de fumigación contra termitas para El Hospital de la Mujer de Los Servicios de Salud de

Sinaloa.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE FUMIGACIÓN CONTRA TERMITAS PARA EL HOSPITAL DE LA MUJER DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR EL DR. ALFREDO ROMAN MESSINA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, ASISTIDO POR LOS C. ING. ISMAEL CARREON RUELAS, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA Y EL DR. ÓSCAR GARZÓN LÓPEZ, DIRECTOR DEL HOSPITAL DE LA MUJER, QUE EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARA "LOS SERVICIOS DE SALUD", Y POR LA OTRA PARTE ABASTECEDORA DE AGROQUÍMICOS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. MARIO ROBLEDO LANDEROS, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- De "Los Servicios de Salud":

I.1. Que los Servicios de Salud de Sinaloa, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado por Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 128, de fecha 23 de octubre de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa, que tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud, y por el acuerdo de coordinación firmado entre los poderes ejecutivos federal y estatal.

I.2. Que el Director General de los Servicios de Salud, el Dr. Alfredo Román Messina, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 y 10 del Decreto que crea los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 128, de fecha 23 de octubre de 1996; y los artículos 14 y 16 Fracciones XV, XVII y XX del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 048, de fecha 22 de Abril de 2015; así como el nombramiento expedido a su favor el día 01 de enero de 2017, por el Lic. Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

I.3.Que el Director Administrativo de los Servicios de Salud, el Ing. Ismael Carreón Rúelas, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracción I y 41, fracciones I, VI, IX, XVIII, y demás relativo del reglamento interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 048 de fecha 22 de abril de 2015 y el nombramiento expedido a su favor, por conducto del Dr. Alfredo Román Messina, con fecha 01 de enero de 2017.

I.4.Que el Hospital de la Mujer, es una dependencia de los Servicios de Salud de Sinaloa, a través de la cual se otorgan servicios de salud a la población en general de acuerdo al Decreto de Creación, al Reglamento Interior y al Acuerdo de Coordinación suscrito con la Federación en



materia de salud, por lo que se hace necesario la celebración del presente instrumento, ya que esta institución no cuenta con la infraestructura material, técnica y humana que para prestar esos servicios directamente a la población.

I.5.Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento jurídico cuenta con recursos suficientes y disponibles en la Partida 359001, cuyo presupuesto autorizado se encuentra confirmado mediante memorándum SSS/SF/000513/2017, de fecha 15 de diciembre de 2017, signado por el Subdirector de Recursos Financieros, la aplicación y ejecución de recursos se hará conforme a la normatividad aplicable.

I.6.Que para los efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Calle Cerro Montebello Oriente 150, Fraccionamiento Montebello, Culiacán Rosales, Sinaloa, C.P. 80227.

II. De "El Prestador de Servicios":

- II.1 Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, de acuerdo a lo que se desprende de la escritura pública numero 4,225 (cuatro mil doscientos veinticinco), volumen XV (décimo quinto), de fecha 27 de agosto de 2009, pasada ante la fe del Lic. Ramón Murguía Aguirre, Notario Público número 145, de Culiacán, Sinaloa, y debidamente inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio, bajo el folio mercantil electrónico número 78905*1, de fecha 09 de septiembre de 2009; por lo tanto tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, en los términos del presente contrato, según lo acredita con el acta constitutiva.
- II.2 Que cuenta con la clave de R.F.C. AAG090827I9A, otorgada por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para el cumplimiento de su objeto social.
- II.3 Que administrador único el C. Mario Robledo Landeros, acredita la personalidad con la que aparece en la escritura pública número 4,468 (cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho), volumen XVI (décimo sexto), de fecha 31 de agosto de 2011, pasada ante la fe del Lic Ramón Murguía Aguirre, Notario Público número 145, de Culiacán, Sinaloa, y debidamente inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio, bajo el folio mercantil electrónico número 78905*1, de fecha 19 de septiembre de 2011, bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no le han sido modificadas ni revocadas, sus facultades, en forma alguna, por lo que posee plena capacidad jurídica para contratar y obligarse.
- II.4 Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que tiene conocimiento y acepta que, en el caso de que se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y no podrá hacer reclamación alguna al organismo.
- II.5 Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el Artículo 32-D del Código Fiscal Federal, tal como lo acredita con la constancia expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- II.6 Que señala como domicilio para los efectos de este contrato, el ubicado en Torres Gemelas número 7065, Las Torres, Culiacán, Sinaloa.



se estipulan en

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se estipulan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

El presente contrato tiene por objeto Prestación de servicio de fumigación contra termitas para El Hospital de la Mujer de Los Servicios de Salud de Sinaloa.

En esa tesitura "El Prestador de Servicios" se obliga con "Los Servicios de Salud" a proporcionar el servicio de fumigación contra termitas para El Hospital de la Mujer de Los Servicios de Salud de Sinaloa, por efectos del presente instrumento jurídico, con una calidad máxima garantizando para ello que cuenta con el conocimiento para el otorgamiento de los servicios profesionales materia de este contrato.

SEGUNDA. Desarrollo del Contrato

A fin de dar cumplimiento al compromiso descrito en la cláusula que antecede, "El Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar el servicio de fumigación contra termitas para El Hospital ψ de la Mujer de Los Servicios de Salud de Sinaloa.

TERCERA. Compromisos de "El Prestador de Servicios"

"El Prestador de Servicios" para alcanzar el objeto del presente contrato, se compromete a prestar el servicio de fumigación contra termitas para El Hospital de la Mujer de Los Servicios de Salud de Sinaloa, cumpliendo con lo establecido en su cotización.

CUARTA: Monto y forma de pago.

"Los Servicios de Salud" y "El Prestador de Servicios", convienen en que el importe por la prestación del servicio objeto de este contrato es de \$918,720.00 (Novecientos dieciocho mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido.

La contraprestación a que se refiere la presente cláusula será cubierta por "Los Servicios de Salud" previa factura que "El Prestador de Servicios" haga entrega a la Subdirección de Recursos Financieros perteneciente a la Dirección Administrativa de "Los Servicios de Salud", cada día ultimo de cada mes, mismas que deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos fiscales, estas serán pagaderas en el siguiente mes vencido.

QUINTA. Vigencia del contrato

"Las Partes" aceptan que independientemente de la fecha en la que se suscriba el presente contrato, su vigencia será del día 22 al 29 de diciembre de 2017.

SEXTA. Del precio Firme

El precio pactado permanecerá firme, sin variaciones durante la vigencia del presente contrato; sin embargo, posteriormente podrá modificarse en caso de prórroga con estricto apego a las políticas económicas dictadas por "Los Servicios de Salud", a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tomando como base los índices de precios al consumidor.

X

S



SÉPTIMA. Modificaciones

El presente contrato no podrá ser modificado o adicionado en los términos, plazos y condiciones sin previo acuerdo expreso entre "Las Partes" y que conste por escrito, de igual manera podrá pactarse la extensión del mismo.

OCTAVA. Supervisión

"Los Servicios de Salud", por conducto de la Dirección de Prevención y Promoción de la Salud, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento por parte de "El Prestador de Servicios", debiendo hacer del conocimiento de "El Prestador de Servicios", cualquier irregularidad en la prestación del servicio; asimismo "Los Servicios de Salud", podrá proporcionar a "El Prestador de Servicios" por escrito, las instrucciones que estime convenientes, relacionadas con la ejecución del servicio contratado, a fin de que se ajuste a las especificaciones, así como a las modificaciones que, en su caso, ordenen "Los Servicios de Salud".

NOVENA. Cláusula Penal:

Para el caso de que "El prestador de Servicios" incurra en el incumplimiento de los compromisos establecidos en este contrato, se establecen en forma convencional una pena correspondiente al 0.5% sobre el monto total del contrato por el concepto de daños y perjuicios que "Los Servicios de Salud" pudieran sufrir por cada día que pase a la no entrega en tiempo y forma del servicio contratado.

DÉCIMA. Garantía de cumplimiento

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato "El prestador de Servicios" se obliga a entregar a "El prestador de Servicios", la siguiente póliza de fianza:

1).- Garantía por el cumplimiento del contrato.- póliza de fianza expedida por una institución afianzadora legalmente autorizada, a nombre de "El prestador de Servicios", la cual representa el 10% del monto total del contrato, antes del impuesto al valor agregado, hasta su vencimiento, misma que deberá entregarse en un plazo no mayor a 10 días naturales contados a partir de la notificación del fallo de adjudicación del presente contrato.

La fianza estará vigente hasta que "El prestador de Servicios" autorice por escrito dirigido a la afianzadora su cancelación.

La no entrega de la póliza de fianza en el plazo establecido, será causa de rescisión del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Rescisión del contrato

En caso de incumplimiento por parte de "El Prestador de Servicios" a las cláusulas del presente contrato, "Los Servicios de Salud" quedan facultados expresamente para rescindir el contrato, sin responsabilidad para el mismo cuando:

- a) No ejecute los servicios en los términos previstos en el presente contrato;
- b) Suspenda injustificadamente los servicios por incompetencia para otorgar la debida atención;
- c) Suspenda injustificadamente la ejecución de los servicios de acuerdo a los datos y especificaciones que emitan "Los Servicios de Salud"
- d) Traspase, ceda o subcontrate la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento previo y por escrito de "Los Servicios de Salud".





- e) Si se declara en suspensión de pagos o quiebra por autoridad competente;
- f) Exista negativa para la repetición de los servicios que "Los Servicios de Salud" consideren insuficientes o no otorgados de la manera pactada;
- g) **"El Prestador de Servicios"**, incurra en alguna irregularidad en la que dañe el patrimonio o la imagen de **"Los Servicios de Salud"**, sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y de los resultados procedentes;
- h) Se compruebe que "El Prestador de Servicios" no haya manifestado con veracidad la información contenida en la documentación exigida;
- i) **"El Prestador de Servicios"** no preste o realice el servicio con la estricta confidencialidad que "Los Servicios de Salud", requiere por tiempo indefinido, y
- j) Se incurra en incumplimiento de las disposiciones contenidas en lo conducente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEGUNDA. Administrador del contrato:

"LAS PARTES" acuerdan que para los fines y cumplimiento de obligaciones y derechos que se generan del presente contrato Lic. Claudia Selene Télles Beltrán, administradora del Hospital de la Mujer (en calidad de área usuaria o requirente de los servicios) será quien administre el contrato, a efectos de que constate la prestación de los servicios requeridos y/o contratados, los cuales deberán corresponder a las características solicitadas

DÉCIMA TERCERA. Del procedimiento de la notificación de rescisión

Para cada uno de los supuestos a que se refiere la cláusula que antecede "Los Servicios de Salud", procederá a notificar por escrito a "El Prestador de Servicios", en cumplimiento del presente contrato, señalándose la cláusula infringida y concediéndole un plazo de 5 días naturales para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga, debiendo "El Prestador de Servicios" anexar a éste las pruebas con las que fundamente la razón de su dicho. Este procedim0iento no aplicará para el caso de los incisos f) y g), por lo que la rescisión surtirá sus efectos de manera inmediata.

Transcurrido el plazo anterior "Los Servicios de Salud", podrá proceder a dictar la resolución administrativa de rescisión, la cual una vez notificada a "El Prestador de Servicios" producirá los efectos legales que correspondan.

DÉCIMA CUARTA. De la responsabilidad civil

"El Prestador de Servicios" asume de manera expresa toda su responsabilidad civil que le fuera legalmente imputable cuando por su culpa o negligencia o la de sus empleados en la ejecución de este contrato se causen daños a los bienes de "Los Servicios de Salud". En este caso "El Prestador de Servicios" se obliga a restituir a "Los Servicios de Salud", la cantidad o cantidades que se llegare a erogar por concepto de indemnización, reparación de daños u otros.

DÉCIMA QUINTA. De la relación Patronal

Ambas partes reconocen que en el presente contrato no se dan los elementos de subordinación ni dependencia propios de una relación Obrero Patronal, quedando en libertad "El Prestador de Servicios" de contratarse con terceros, en tanto no afecte el cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas.

DÉCIMA SEXTA. De las obligaciones de "El Prestador de Servicios"

"El Prestador de Servicios" como patrón del personal que emplee con motivo del servicio a prestar, se obliga como único responsable de las obligaciones y demás ordenamientos en materia







de trabajo y seguro social, por lo que queda expresamente establecido que "Los Servicios de Salud" será ajeno a los conflictos que se deriven de las relaciones obrero patronales del "El Prestador de Servicios" y en dicho caso procederá a reintegrar a "Los Servicios de Salud" cualquier erogación que este llegara a efectuar en consecuencia.

DÉCIMA SÉPTIMA. De la suspensión temporal

"Los Servicios de Salud" podrá suspender temporalmente en todo o en parte y/o modificar la fecha de la prestación de los servicios contratados; y en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

DÉCIMA OCTAVA. De la terminación anticipada

Convienen las partes en que "Los Servicios de Salud" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por causas de interés general a juicio de éste, sin más responsabilidad para "Los Servicios de Salud" que el pago de las prestaciones económicas a "El Prestador de Servicios" al momento de aviso de terminación; en tal caso "Los Servicios de Salud" se obliga a notificar su terminación por escrito a "El Prestador de Servicios", con una anticipación mínima de 15 días naturales anteriores a la terminación.

DÉCIMA NOVENA. Del pago de daños y perjuicios

El incumplimiento por parte de "El Prestador de Servicios" de las obligaciones que contrate en virtud de este instrumento será causa suficiente para la rescisión del mismo, quedando obligado al pago de los daños y perjuicios que se llegaren a causar a "Los Servicios de Salud".

VIGÉSIMA. De la jurisdicción y competencia

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no está previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales estatales de la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, por lo cual "El Prestador de Servicios" renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o de la ubicación del inmueble.

VIGÉSIMA PRIMERA. De la ausencia de vicios en el consentimiento

Las partes están de acuerdo en que en la celebración del presente contrato no existe dolo, mala fe o cualquier vicio en el consentimiento que pudiera afectarlo de nulidad, ya sea de manera parcial o total.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en 03 (tres) ejemplares en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día 21 de diciembre de dos mil diecisiete.

POR "LOS SERVICIOS DE SALUD"

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

DR. ALFREDO ROMAN MESSINA DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA

C. MARIO RÓBLEDO LANDEROS ADMINISTRADOR ÚNICO DE ABASTECEDORA DE AGROQUÍMICOS, S.A. DE C.V.

8



ING. ISMAEL CARREON RUELAS
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA

DR. ÓSCAR GARZÓN LÓPEZ DIRECTOR DEL HOSPITAL DE LA MUJER

LIC. CLAUDIA SELENE TELLES
BELTRÁN
ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

